

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

<b>N o.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONSTANCIA EJECUTORIA No.</b>	<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1	GFU-082	VSC-346	30/01/2026	GGDN-CE-016	17/02/2026	<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082</i>

Dada en Cali a los veintitrés días (23) días del mes de febrero de 2026.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 346 DE 30 ENE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y la SOCIEDAD CEMENTOS DEL VALLE S.A., suscribió el día 19 de abril de 2006 el Contrato de Concesión No GFU-082, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de minerales de FUNDENTE DE ROCA O PIEDRA CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCÁNICO, en un área de 221 hectáreas y 3.296 metros cuadrados ubicada en jurisdicción de los municipios de YUMBO y VIJES en el departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 28 de diciembre de 2006.

Mediante OTRO SI No.1 al Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un yacimiento de minerales de FUNDENTE DE ROCA O PIEDRA CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCÁNICO No.GFU-082 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., en la cláusula primera se corrigió el nombre de la Sociedad Cementos del Valle S.A., por el de Sociedad Argos S.A., acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2006.

Con la Resolución GTRC-0161-10 del 24 de diciembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de febrero de 2011, INGEOMINAS otorgó la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. GFU-082, por dos (2) años contados a partir del 28 de diciembre de 2009 al 27 de diciembre de 2011, vencido dicho termino se iniciará la etapa de Construcción y Montaje.

A la fecha no se evidencia en el expediente, Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

Mediante número de evento: 517152 y número de radicado: 86584-0 del 20 de diciembre de 2023, se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- Anna Minería, renuncia al contrato de concesión No. GFU-082 de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presentada por el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082**

señor Carlos Horacio Yusty, representante legal de la sociedad titular del contrato.

Mediante el Auto PARC No. 890 del 03 de octubre de 2024, notificado en Estado No. 107 del 04 de octubre de 2024, se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en línea –SEL No. 195 del 05 de septiembre de 2024.

Mediante el Auto PARC No. 1039 del 28 de noviembre de 2024, notificado en Estado PARC No. 129 del 29 de noviembre de 2024, se dispuso entre otros aspectos, lo siguiente:

*"6. Informar que, la solicitud de renuncia presentada mediante evento No. 517152 y radicado No. 86584-0 del 20 de diciembre de 2023, NO se considera técnicamente viable toda vez que no se encuentra al día con las obligaciones contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es "no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", dado que no se ha allegado formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías Correspondiente al IV trimestre del año 2022, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 576 del 08 de julio de 2024, y del numeral 3.2 del AUTO PARC-714 de Julio 22 de 2024, de conformidad a lo concluido en el Concepto Técnico 756 del 17 de octubre de 2024."*

Mediante Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025, se realizó la evaluación integral de las obligaciones del título minero No. GFU-082, concepto que concluyó con relación a la renuncia al contrato de concesión No. GFU-082, que se considera técnicamente viable, toda vez que se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

El concepto técnico anterior, fue acogido mediante el Auto PARC No. 590 del 26 de junio de 2025, notificado en Estado PARC No. 82 del 27 de junio de 2025, en el cual se dispuso:

**"3.1 APROBACIONES**

1. **Aprobar** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2022, IV del año 2024 y I trimestre de 2025, toda vez que se encuentran diligenciados en ceros, lo cual es concordante con la situación actual del título minero, toda vez que, no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025, que mediante evento No. 671985 y radicado 107230-0 del 27 de diciembre de 2024, se allegó en la plataforma Anna Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1502263-9, expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 28 de diciembre de 2025, la cual fue evaluada técnicamente bajo tarea Anna minería No. 14450763, por lo tanto, se realizará el pronunciamiento correspondiente en la plataforma Anna Minería, el cual será debidamente notificado.
2. **Informar** que teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al título minero No.GFU-082, no es procedente requerir la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, ni la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025.
3. **Informar** respecto al trámite de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No.GFU-082, presentada en la plataforma Anna Minería mediante evento

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082**

No.517152 y radicado No. 86584-0 del 20 de diciembre de 2023, que la autoridad minera se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025.

4. **Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión No. GFU-082 y su representante legal, cuenta con capacidad legal. Consultas realizadas de acuerdo al lineamiento jurídico dado mediante el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024
5. **Informar** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente auto, el área del contrato de concesión No.GFU-082, presenta las siguientes superposiciones:
  - Superposición parcial, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización:29/11/2018
  - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod\_ZMAC 73, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.
  - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod\_ZMAC 85, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.
  - Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo RV 00848. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero **Nº GFU-082** y teniendo en cuenta que el día 20 de diciembre de 2023 fue radicada solicitud mediante número de evento: 517152 y número de radicado: 86584-0 en la Plataforma Anna Minería, en la cual se presenta RENUNCIA al Contrato de Concesión **Nº GFU-082**, cuyo titular es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con Nit. 890.100.251-0 la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082**

*renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. GFU-082 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 509 del 28 de mayo de 2025, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. GFU-082 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GFU-082.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*

*"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082**

establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá aportar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **GFU-082**, el día 20 de diciembre de 2023 mediante número de evento: 517152 y número de radicado: 86584-0 en la Plataforma Anna Minería por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. No.890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **GFU-082**, cuyo titular minero es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT No. NIT No.890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GFU-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. No.890100251-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **OCTAVA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082**

competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía de los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, administrativo y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. No.890.100.251-0, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. GFU-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Janeth Candelo Orozco*

*Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Iliana Rosa Gomez Orozco*



GGDN- PARC-CE 016-2026

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente GFU-082, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 346** del 30 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-082”**. Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20269050581161 y constancia No. GGDN-2026-EL-053 02/02/2026, que mediante artículo **SEPTIMO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 17 de febrero de 2026.

La presente constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional  
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente:GFU-082  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Fecha: 23-02-2026

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833